ACUERDO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Madrid, 19 de octubre de 2015

SE REÚNEN

El Excmo. Sr. Don Carlos Lesmes Serrano, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General de Poder Judicial, según Acuerdo (nº 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013),

La Sra. Doña Carmen Sánchez-Cortés Martín, Secretaria de Estado de Justicia, nombrada mediante Real Decreto 880/2014, de 10 de octubre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Sr. Don Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad, nombrado mediante Real Decreto Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

La Sra. Doña Susana Camarero Benítez, Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 154/2014, de 7 de marzo, en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

La Excma. Sra. Doña María del Pilar Martín Nájera, Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en representación del Ministerio Fiscal, por delegación expresa para este acto del Fiscal General del Estado.

EXPONEN

Primero. El "Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género", aprobado por medio del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, el 11 de octubre de 2013, incluye un apartado número 5 relativo a la instalación y desinstalación en el ámbito penitenciario. Éste dispone que la instalación y desinstalación de un dispositivo de seguimiento con ocasión del ingreso, excarcelación o permisos penitenciarios de un inculpado o condenado que se encuentre interno en algún Centro Penitenciario se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el correspondiente protocolo aprobado a tal efecto por la Administración Penitenciaria competente.

Con la finalidad de desarrollar esta previsión, en aras a adecuar las actuaciones de instalación y desinstalación de los dispositivos del sistema de seguimiento con ocasión del ingreso, excarcelación o salidas penitenciarias de internos de los Centro Penitenciarios, se ha elaborado un protocolo de actuación específico.

Segundo. Desde la implantación en el año 2009 del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, están surgiendo diferentes cuestiones con ocasión del ingreso en un centro penitenciario o de la excarcelación de un centro penitenciario de las personas usuarias de aquél, que han evidenciado la necesidad de establecer unas pautas generales de actuación y de comunicación. Este protocolo de actuación específico recoge estas pautas generales con la finalidad de garantizar que los usuarios portan los dispositivos del sistema de seguimiento cuando disfrutan de un permiso penitenciario o son excarcelados, y de mejorar la seguridad y la protección de las víctimas de violencia de género.

Tercero. La Comisión de Seguimiento del Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de actuación del sistema de seguimiento, celebrada el día 16 de junio de 2015, ha aprobado el Protocolo de Actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.

Cuarto. Que con tal propósito, todas las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: *Objeto*

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco para la actuación conjunta en relación con el sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género en el ámbito penitenciario, del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, conforme al Protocolo anexo.

Segunda: *Compromisos de las partes*

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Tercera: *Comisión de seguimiento*

El impulso de la aplicación de este Acuerdo y su seguimiento, así como la adopción de los acuerdos necesarios y de los instrumentos adecuados de coordinación para el desarrollo en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, se realizará por la Comisión de Seguimiento constituida en virtud de la Cláusula Tercera del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, el 11 de octubre de 2013.

A estos efectos, se incorporará a la Comisión de Seguimiento un miembro más en representación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Cuarta: *Aportaciones de las Comunidades Autónomas*

La Comisión de seguimiento estudiará las sugerencias que, para su eventual incorporación al Protocolo, efectúen las Comunidades Autónomas.

Quinta: *Efectos del Acuerdo*

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una duración anual y se renovará automáticamente por idéntico plazo, salvo que sea denunciado por alguna de las partes dos meses antes de que finalice el mismo.

Sexta: *Régimen Jurídico*

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa.

Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Protocolo serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Séptima: *Causas de Extinción*

Este Acuerdo se extinguirá por cumplimiento, resolución, mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor.

Octava: *Financiación*

Este Acuerdo no supone ni conlleva obligaciones económicas para las partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por quintuplicado, en el lugar y la fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL	LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Carlos Lesmes Serrano	Carmen Sánchez-Cortés Martín
EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD	LA SECRETARIA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
Francisco Martínez Vázquez	Susana Camarero Benítez

LA FISCAL DE SALA
DELEGADA DE VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

María del Pilar Martín Nájera

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El "Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género", aprobado por medio del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, el 11 de octubre de 2013, incluye el apartado número 5 relativo a la instalación y desinstalación en el ámbito penitenciario, que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el correspondiente protocolo aprobado a tal efecto por la Administración Penitenciaria competente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de desarrollar estas previsiones en aras a adecuar las actuaciones de instalación y desinstalación de los dispositivos del sistema de seguimiento con ocasión del ingreso, excarcelación o salidas penitenciarias de internos de los Centro Penitenciarios, se establece el presente protocolo de actuación.

Asímismo, desde la implantación del sistema de seguimiento, las diferentes cuestiones planteadas con ocasión del ingreso en un centro penitenciario o de la excarcelación de un centro penitenciario de las personas usuarias de aquél, han evidenciado la necesidad de establecer unas pautas generales de actuación y de comunicación, con la finalidad de garantizar que los usuarios/as portan los dispositivos del sistema de seguimiento cuando disfrutan de un permiso penitenciario o son excarcelados, y de mejorar la seguridad y la protección de las víctimas de violencia de género.

En este sentido, es preciso tener en cuenta las siguientes circunstancias específicas:

- En primer lugar, cuando ingresa en un centro penitenciario un detenido, preventivo o condenado que tiene impuesta una medida cautelar o una pena de prohibición de aproximación controlada por el sistema de seguimiento, aquél no puede permanecer con el dispositivo puesto, por motivos de seguridad, en un departamento diferente al de Ingresos.

- El ingreso en un centro penitenciario de un detenido, preventivo o condenado que es usuario del sistema de seguimiento, puede haber sido acordado por un órgano judicial distinto de aquél que hubiera dictado la resolución por la que se acuerda que la medida cautelar o la pena de prohibición de aproximación sea controlada por el sistema de seguimiento. Por este motivo, es necesario establecer unas pautas generales que garanticen la comunicación del ingreso en un centro penitenciario al órgano judicial que hubiera dictado la resolución por la que se acuerda el uso del sistema de seguimiento, a fin de que éste pueda acordar lo que proceda en cuanto al control de la medida o pena por el sistema de seguimiento con ocasión del ingreso en un centro penitenciario.

- A su vez, cuando una persona interna en un centro penitenciario, que tiene impuesta una medida o pena de prohibición de aproximación controlada

por el sistema de seguimiento, disfruta de un permiso penitenciario o cualquier otra salida o es excarcelada, el dispositivo del sistema de seguimiento debería ser instalado en una sede judicial. Así se recoge en el Protocolo de Actuación del sistema de seguimiento (apartado 1.2).

1.- INGRESO EN CENTRO PENITENCIARIO DE UN DETENIDO O PREVENTIVO/CONDENADO QUE TIENE IMPUESTA UNA MEDIDA O PENA DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN CONTROLADA POR EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

1.1. Cuando ingrese en un centro penitenciario un detenido, preventivo o condenado que tiene impuesta una medida cautelar o una pena de prohibición de aproximación controlada por el sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género (en adelante, el sistema de seguimiento) y, en el momento del ingreso, tuviera instalado o portara el dispositivo del sistema de seguimiento, se procederá, al verificar la identidad de quien ingresa y al formalizar su ingreso, a solicitar de forma inmediata al Centro de Control del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en materia de Violencia de Género (en adelante, el Centro de Control) por teléfono y por fax o por vía telemática que, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo máximo de 24 horas, se desplace el personal instalador al centro penitenciario para efectuar la retirada del dispositivo o, en su caso, la recogida del mismo.

1.2. Si por razones excepcionales de fuerza mayor o de urgencia, especialmente motivadas, fuera necesario retirar inmediatamente el dispositivo que tuviera instalado quien ingresa en un centro penitenciario, el personal del centro penitenciario retirará el dispositivo del sistema de seguimiento, de conformidad con el procedimiento para la desinstalación de la pulsera de radiofrecuencia o brazalete. A continuación, el personal del centro penitenciario solicitará del Centro de Control por teléfono y por fax o por vía telemática que, dentro del plazo máximo de 24 horas, se desplace el personal instalador al centro penitenciario para recoger el dispositivo.

1.3. Cuando ingrese en un centro penitenciario un detenido, preventivo o condenado, que tiene impuesta una medida cautelar o una pena de prohibición de aproximación controlada por el sistema de seguimiento y, en el momento del ingreso, no portara el dispositivo del sistema de seguimiento, porque éste hubiese sido retirado con anterioridad por razones médicas, de seguridad, o de ingreso en el calabozo, la unidad policial que, en su caso, hubiera intervenido en su retirada o hubiera tenido conocimiento de la misma, lo comunicará al Centro de Control y al centro penitenciario, tan pronto como se produzca el ingreso de aquél.

A estos efectos, la unidad policial que hubiera intervenido en la retirada del dispositivo elaborará un acta haciendo constar tal circunstancia, que acompañará al detenido hasta su ingreso en prisión.

Al verificar la identidad de quien ingresa en un centro penitenciario y al formalizar su ingreso, se comunicará de forma inmediata al Centro de

Control por teléfono y por fax o por vía telemática, la circunstancia del ingreso y la retirada del dispositivo con anterioridad a éste.

1.4. Cuando ingrese en un centro penitenciario un detenido, preventivo o condenado, que tiene impuesta una medida cautelar o una pena de prohibición de aproximación controlada por el sistema de seguimiento y, en el momento del ingreso no portara el dispositivo del sistema de seguimiento, pero manifestase ser usuario del sistema, se procederá, al verificar la identidad de quien ingresa y al formalizar su ingreso, a comunicar de forma inmediata al Centro de Control por teléfono y por fax o por vía telemática, la circunstancia del ingreso y que no porta el dispositivo.

1.5. Recibida la comunicación del centro penitenciario en cualquiera de los términos anteriores, el Centro de Control comunicará al centro penitenciario, de conformidad con la información de que disponga, cuál es el órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento o, en su defecto, el órgano judicial que ha dictado la resolución por la que se acuerda que la medida cautelar o la pena de prohibición de aproximación sea controlada por el sistema de seguimiento.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento o, en su defecto, que hubiera acordado la instalación del sistema de seguimiento, el ingreso del usuario en un centro penitenciario, si éste portaba o no el dispositivo del sistema de seguimiento y, en su caso, si se ha retirado el dispositivo, a los efectos de que por aquél pueda acordarse lo que proceda sobre la vigencia de la resolución en virtud de la cual se acordó el control de la medida o pena a través de dispositivo telemático y las disposiciones necesarias para la instalación del dispositivo en caso de concesión de permisos penitenciarios o excarcelación, a no ser que con anterioridad a ese momento, se comunique el cese de la medida o pena o, en su caso, del control telemático.

Además, en el escrito de comunicación, el centro penitenciario solicitará del órgano judicial que indique cuál es el órgano judicial competente para conocer de la implantación del sistema de seguimiento y, en su caso, facilite la información sobre el período estipulado de vigencia de la medida de prohibición de aproximación o la correspondiente liquidación de condena de la pena de prohibición de aproximación impuesta.

La resolución judicial que, en su caso, se dicte será comunicada de forma inmediata por la Oficina Judicial, por fax o por vía telemática, al centro penitenciario y al Centro de Control.

1.6. El centro penitenciario anotará "Ingreso con dispositivo telemático por medida cautelar o pena de alejamiento" en las hojas correspondientes del expediente personal del interno y en su portada y se grabará en el menú del SIP – situación penitenciaria-.

Durante la estancia en el centro penitenciario, deberá quedar claramente registrada en el expediente personal del interno, en su portada, así como en el SIP, la vigencia de la medida o pena de alejamiento y, en su caso, el período establecido para su seguimiento por medios telemáticos; y en el interior del expediente las actuaciones a seguir, determinadas por el órgano judicial. Todo ello con la finalidad de que, en caso de que el interno sea trasladado a otro centro penitenciario, se conozcan claramente las medidas a tomar en el centro de destino, en el supuesto de concesión de permisos penitenciarios, salidas o puesta en libertad.

1.7. Cuando el centro penitenciario tenga conocimiento de que el órgano judicial ha acordado el cese de la medida cautelar de prohibición de aproximación, o el cese del control por el sistema de seguimiento de la medida cautelar o de la pena de prohibición de aproximación, o cuando haya finalizado el plazo de duración de la medida o pena de prohibición de aproximación, se dejará constancia en el expediente personal del interno y se dará fecha de baja en el SIP, menú de situación penitenciaria, de tal forma que no induzca a error, por parte del centro penitenciario en caso de concesión de permisos penitenciarios o puesta en libertad.

2.- LIBERTADES DE INTERNO EN CENTRO PENITENCIARIO.

En función de la situación procesal-penal de la persona interna en un centro penitenciario, se distinguen tres situaciones diferentes.

2.1.- LIBERTADES DE INTERNOS PREVENTIVOS.

2.1.1. En defecto de resolución expresa por parte del órgano judicial en la que se hubieran dictado instrucciones para la posterior instalación del dispositivo del sistema de seguimiento en caso de puesta en libertad, cuando se trate de un interno preventivo, recibido en el centro penitenciario el mandamiento de libertad, el centro penitenciario comunicará la salida de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento, para que por éste pueda acordarse lo que proceda a los efectos de la instalación del dispositivo.

En su caso, el Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima para acordar el momento y el lugar de la instalación del dispositivo.

2.1.2. En el caso de haberse decretado la libertad del preso preventivo y no ser posible la instalación del dispositivo, o si no fuera posible su instalación dentro del plazo en que deba hacerse efectivo el mandamiento de libertad, el interno será puesto en libertad sin otra medida de control.

2.1.3. La puesta en libertad del interno se comunicará de forma inmediata al Centro de Control por teléfono, y por fax o por vía telemática.

2.1.4. En todo caso, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento o, en su defecto, al órgano judicial de guardia, la puesta en libertad del interno y las actuaciones seguidas.

2.2.- LIBERTADES DE INTERNOS PENADOS.

2.2.1. En defecto de resolución expresa por parte del órgano judicial en la que se hubieran dictado instrucciones para la posterior instalación del dispositivo del sistema de seguimiento en caso de puesta en libertad, cuando se trate de un interno condenado, el centro penitenciario comunicará, por fax o por vía telemática, como mínimo 48 horas antes, la fecha de puesta en libertad del interno, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento, para que por éste pueda acordarse lo que proceda a los efectos de la instalación del dispositivo.

En su caso, el Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima para acordar el momento y el lugar de la instalación del dispositivo.

2.2.2. La puesta en libertad del interno se comunicará de forma inmediata al Centro de Control por teléfono, y por fax o por vía telemática.

2.2.3. En todo caso, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento o, en su defecto, al órgano judicial de guardia, la puesta en libertad del interno y las actuaciones seguidas.

2.3.- LIBERTADES CONDICIONALES DE INTERNOS.

2.3.1. En estos casos se actuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.- Libertades de internos penados.

3.- PERMISOS DE INTERNOS PENADOS EN CENTRO PENITENCIARIO.

3.1.-PERMISOS ORDINARIOS.

3.1.1. En estos casos se actuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.- Libertades de internos penados.

3.1.2. El centro penitenciario comunicará al Centro de Control por teléfono, por fax o por vía telemática, con toda la antelación posible y, en todo caso, con una antelación mínima de 24 horas, cuál es la hora de finalización del permiso, de modo que el personal instalador comparezca en el centro penitenciario en ese momento para efectuar la retirada del dispositivo.

3.2.-PERMISOS EXTRAORDINARIOS.

3.2.1. Si bien los internos pueden disfrutar de permisos extraordinarios, con custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el presente protocolo será de aplicación en los supuestos de permisos extraordinarios sin custodia que, por sus especiales circunstancias de urgencia, requieren una tramitación inmediata, como el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, un accidente, etc.

3.2.2. En estos casos se acomodarán las actuaciones a lo dispuesto en el apartado 2.2. Libertades de internos penados.

3.2.3. Si no fuera posible la instalación del dispositivo, el centro penitenciario comunicará por fax o por vía telemática al órgano judicial competente para el conocimiento del asunto, o, en su defecto, al órgano judicial de guardia la salida del interno y las actuaciones seguidas

3.2.4. Finalizado el permiso penitenciario, el personal del centro penitenciario encargado de verificar la identidad de quien ingresa en el centro penitenciario y de formalizar su ingreso, solicitará de forma inmediata al Centro de Control por teléfono, por fax o por vía telemática, que a la mayor brevedad se desplace el personal instalador al centro penitenciario para efectuar la retirada del dispositivo. A estos efectos, se seguirá el procedimiento contemplado en el apartado 1.1.

3.3.- SALIDAS PROGRAMADAS U OTRAS SALIDAS SIN CUSTODIA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

En estos supuestos se actuará de igual forma a lo indicado para el caso de los permisos ordinarios.

4.- RESOLUCION JUDICIAL POR LA QUE SE IMPONE UNA MEDIDA O PENA DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN CONTROLADA POR EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, POSTERIOR AL INGRESO EN CENTRO PENITENCIARIO.

Cuando, con posterioridad al ingreso de una persona en un centro penitenciario, éste reciba comunicación de una resolución judicial por la que se acuerda que una medida cautelar o una pena de prohibición de aproximación sea controlada por el sistema de seguimiento, se hará constar en las hojas correspondientes del expediente personal del interno y en su portada y se grabará en el menú del SIP –situación penitenciaria- (Medida cautelar/pena de alejamiento con dispositivo telemático), con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones descritas en los apartados anteriores dependiendo de su situación de preventivo o penado.

5.- INGRESO EN CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE PORTEN DISPOSITIVO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

5.1. En el supuesto de que ingrese en un centro penitenciario una mujer víctima de violencia de género, que bien porta en el momento de su ingreso un dispositivo del sistema de seguimiento, o bien comunica que es usuaria del dispositivo pero que no lo porta, porque éste se encuentra en su domicilio o en otro lugar, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata por teléfono, y por fax o por vía telemática al Centro de Control estas circunstancias. En su caso, el personal instalador del Centro de Control se desplazará a la mayor brevedad posible, y dentro del plazo máximo de 24 horas, al centro penitenciario para recoger el dispositivo.

5.2. Recibida la comunicación del centro penitenciario en cualquiera de los términos anteriores, el Centro de Control comunicará al centro penitenciario, de conformidad con la información de que disponga, cuál es el órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento o, en su defecto, el órgano judicial que ha dictado la resolución por la que se acuerda que la medida cautelar o la pena de prohibición de aproximación sea controlada por el sistema de seguimiento.

5.3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento o, en su defecto, que hubiera acordado la instalación del sistema de seguimiento el ingreso de la usuaria en un centro penitenciario, si ésta portaba o no el dispositivo del sistema de seguimiento y, en su caso, si se ha recogido el dispositivo, a los efectos de que por aquél pueda acordarse lo que proceda en relación con el mantenimiento de la imposición del sistema de seguimiento durante el ingreso en prisión, en relación con el dispositivo del otro usuario y, en su caso, para la posterior instalación del dispositivo en caso de concesión de permisos penitenciarios o excarcelación.

Además, en el escrito de comunicación, el centro penitenciario solicitará del órgano judicial que indique cuál es el órgano judicial competente para conocer de la implantación del sistema de seguimiento y, en su caso, facilite la información sobre el período estipulado de vigencia de la medida de prohibición de aproximación o la correspondiente liquidación de condena de la pena de prohibición de aproximación impuesta.

La resolución judicial que, en su caso, se dicte será comunicada de forma inmediata por la Oficina Judicial, por fax o por vía telemática, al centro penitenciario y al Centro de Control.

5.4. Cuando el ingreso en prisión o la comunicación del centro penitenciario al Centro de Control se produzca fuera de las horas de audiencia del órgano judicial que hubiera acordado la instalación del sistema de seguimiento, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial de guardia los extremos anteriores a los efectos descritos.

5.5. El centro penitenciario anotará "Ingreso con dispositivo telemático por medida cautelar o pena de alejamiento" en las hojas correspondientes del expediente personal de la interna y en su portada y se grabará en el menú del SIP – situación penitenciaria-.

5.6. Durante la estancia en el centro penitenciario, deberá quedar claramente registrada en el expediente personal de la interna, en su portada, así como en el SIP, la vigencia de la medida o pena de alejamiento y, en su caso, el período establecido para su seguimiento por medios telemáticos; y en el interior del expediente las actuaciones a seguir, determinadas por el órgano judicial. Todo ello con la finalidad de que, en caso de que la interna sea trasladada a otro centro penitenciario, se conozcan claramente las medidas a tomar en el centro de destino, en el supuesto de concesión de permisos penitenciarios o puesta en libertad.

5.7. Recibido en el centro penitenciario el mandamiento de libertad, el centro penitenciario comunicará de forma inmediata, por fax o por vía telemática, al órgano judicial competente para el conocimiento del sistema de seguimiento y al Centro de Control la fecha de salida.

El Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima para acordar el momento y el lugar de la instalación del dispositivo.

6.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El Centro de Control podrá solicitar del centro penitenciario correspondiente o bien de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en su defecto, por fax o por vía telemática, la información sobre el ingreso o no, en Centro Penitenciario, de aquellas personas que, por resolución judicial, tienen impuesta una medida cautelar o una pena de prohibición de aproximación controlada por el sistema de seguimiento. En dicha solicitud se indicará cuál es el órgano judicial que hubiera acordado la medida o pena, a fin de que, en caso de confirmarse el ingreso, se proceda de conformidad con lo previsto en el presente Protocolo.